
DEPARTAMENTO FISCAL

COMENTARIOS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS DE LA LEY DE 11/2021, DE 9 DE JULIO, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL (I)

INTRODUCCIÓN

En el Boletín Oficial del Estado de 10 de julio se publicó la Ley 11/2021.

Es una Ley que modifica parte del contenido de 18 materias que afectan a la normativa tributaria de los principales impuestos, a la Ley General Tributaria y otras materias relacionadas.

La mayor parte de las modificaciones entran en vigor a partir del 1 de enero del 2021.

Por el número de modificaciones que incluye dicha Ley, comentaremos los aspectos más relevantes en dos circulares: en la primera se comentarán los cambios en los diferentes impuestos y en la segunda los cambios en la Ley General Tributaria y el resto de normativa.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- CAMBIO DE RESIDENCIA FUERA DE TERRITORIO ESPAÑOL -EXIT TAX- (art.19 LIS)

Cuando una entidad traslada su residencia fuera de territorio español debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el fiscal de los elementos patrimoniales.

Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del 2021, se establece que podrá fraccionarse el pago del impuesto en 5 años, cuando el cambio de residencia se efectúe a otro estado miembro de la UE o un tercer país que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Se establecen una serie de supuestos, en los que el fraccionamiento perderá su vigencia.

- SICAV'S (art. 29.4 LIS)

Para periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del 2022, se establecen requisitos adicionales para que las SICAV puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%. Estos requisitos afectan a las condiciones que deberán cumplir los 100 accionistas que formen parte de dichas sociedades, una de las modificaciones es la fijación de un importe mínimo de participaciones para cada uno de ellos igual o superior a 2.500 €, durante tres cuartas partes del periodo impositivo.

CIRCULAR FISCAL

También se establece un régimen transitorio de disolución y liquidación, si se acuerda durante el año 2022 y en los 6 meses siguientes al acuerdo, tendrán el siguiente régimen fiscal:

- Exención de ITP y AJD de Operaciones Societarias.
- Diferimiento de las plusvalía de los socios a condición de reinversión en acciones o participaciones en alguna de las instituciones de inversión colectiva previstas en la norma.

- DEDUCCION PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS (art.36.2 LIS)

Se introducen nuevos requisitos que han de cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos, para poder aplicar la deducción, entre los más importantes figuran:

- Obtención de un certificado que acredite el carácter cultural de la producción emitido por el Instituto y de la Cinematografía.
- Para conseguir el objetivo de un impacto en el sector turístico español, se obliga a incorporar en los títulos de crédito una referencia a los lugares donde se realiza el rodaje. Y una autorización para poder utilizar el material rodado en la promoción turística de España.

- TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (ART.100 LIS)

La transparencia fiscal internacional supone la imputación a una empresa residente en territorio español de determinadas rentas obtenidas o una entidad participada, que resida en el extranjero, cuando ésta no disponga de la correspondiente organización de medios materiales y humanos para su realización, se regulan dos nuevos supuestos de imputación de rentas:

- Las que provengan de actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras.
- Las que procedan de operaciones sobre bienes y servicios realizadas con personas o entidades vinculadas en el sentido del art.18 de esta Ley, en la que la entidad no residente añade un valor económico escaso o nulo.

El importe de los dividendos cobrados de estas entidades se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

Esta medida surtirá efectos para periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del 2021.

- SOCIMI'S (art.9.4 y 11.1 LIS)

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero del 2021, se establece un gravamen especial del 15%, sobre la parte de beneficios no distribuidos que no procedan de rentas que no hayan tributado al tipo general del impuestos ni estén en plazo de reinversión.

La cuota correspondiente deberá ingresarse en el plazo de los 6 meses siguientes a la toma del acuerdo de distribución de beneficios del ejercicio.

CIRCULAR FISCAL

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- REPRESENTANTES (art.10 LIRNR)

Para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero del 2021, solo se exigirá nombrar representante residente en España, a los contribuyentes del IRNR que no sean residentes en otro estado miembro de la UE, ni del EEE.

Se exigirá responsabilidad solidaria del ingreso de las deudas tributarias correspondientes a los contribuyentes que operen por mediación de un establecimiento permanente o en determinados supuestos, a sus representantes.

- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE (art.18 LIRNR)

Se introduce un nuevo párrafo especificando que se integrará en la base imponible del Impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos que estén sujetos a un EP situado en territorio español que traslada su actividad al extranjero.

Se aplicará la normativa del "exit tax" sustituyéndose también el aplazamiento por el fraccionamiento en 5 años, cuando el traslado es a la UE o al EEE.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO PROCEDENTE DEL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS (artº.23.2 LIRPF)

Se aclara que la reducción del 60% del rendimiento neto positivo del alquiler de viviendas, solo era aplicable respecto a los rendimientos declarados por el contribuyente, lo que ya será aplicable para el ejercicio 2021, con la siguiente redacción:

- Solo será aplicable cuando estos rendimientos hayan sido calculados por el contribuyente en la autoliquidación presentada antes del inicio de un procedimiento de comprobación.
- No será aplicable respecto a los rendimientos derivados de ingresos no incluidos o de gastos deducidos indebidamente y que se regularicen en un procedimiento de comprobación.

CIRCULAR FISCAL

- TRANSMISIONES A TITULO LUCRATIVO (art. 36 LIRPF)

Se modifica este precepto con la finalidad de que el adquirente de un bien a través de un PACTO SUCESORIO se subroge en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el causante, en los siguientes casos:

- Si lo transmite antes de que transcurran 5 años desde la fecha del Pacto.
- Si fallece el causante antes de esos 5 años, solo si la transmisión por el beneficiario se realiza antes del óbito.
- Se establece un régimen transitorio, a través de la D.T.1º.4, por la que únicamente será de aplicación esta disposición a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad al 12 de julio del 2021.

- IMPUTACION RENTAS TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (ART.91 LIRPF)

Son de aplicación las modificaciones introducidas comentadas en el apartado del Impuesto sobre Sociedades.

- TRIBUTACION PARTICIPES DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA (art. 94 LIRPF)

Se procede a homogeneizar el tratamiento fiscal de las inversiones en instituciones de inversión colectiva, con independencia del mercado, nacional o internacional, en el que coticen. El régimen de diferimiento se aplicará también a los productos que coticen en las bolsas extranjeras.

Las modificaciones en el régimen de diferimiento no se aplicarán a las participaciones o acciones adquiridas con anterioridad a 1 de enero del 2022, según lo dispuesto en la D.T. 36 de esta Ley.

- OBLIGACIONES DE INFORMACION DE CRIPTOMONEDAS (DA 13ª.6 y 7)

Se establecen dos nuevas obligaciones informativa referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales:

- Obligación de suministrar información sobre los saldos que mantienen los titulares de monedas virtuales, por quienes proporcionen servicios en nombre de terceros.
- Obligación de suministrar información acerca de las operaciones de adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos sobre monedas virtuales en las que intervengan. Esta misma obligación se extiende a quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

CIRCULAR FISCAL

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- BASE IMPONIBLE BIENES INMUEBLES (art.10 LIP)

Los inmuebles se computarán, como ahora, por el mayor de los tres: el valor catastral, el calor de adquisición o “el determinado” o comprobado por la Administración, a efectos de otros tributos.

Se establece la regla de valoración del “valor de referencia”, para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento.

- SEGUROS DE VIDA Y RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS (art.17 LIP)

Se añade el modo en que deben valorarse los seguros de vida o rentas temporales cuando el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate:

- Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del impuesto, si el tomador no pudiera ejercer dicho derecho, se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.
- Cuando se perciban rentas temporales o vitalicias, se computarán por el valor indicado en el punto anterior.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- RESPONSABLES DEL IMPUESTO (art. 87)

Se amplía el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto:

- La responsabilidad subsidiaria de aplicación tanto a los agentes de aduanas como a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.
- La responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria que alcanza a los titulares de depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes de estos depósitos, se extiende a los bienes objeto de Impuestos Especiales que estaban excluidos hasta ahora.

- REGIMEN ESPECIAL DE GRUPO DE ENTIDADES (art.163 nonies)

Se especifica que la entidad dominante será el sujeto infractor por los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen especial de grupo de entidades, quedando obligado a cumplimiento de las obligaciones materiales y formales, incluyendo también las obligaciones derivadas del ingreso de la deuda tributaria, compensación o devolución resultante.

CIRCULAR FISCAL

6. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

- VALORACION DE BIENES INMUEBLES

Se sustituye el valor real por el "valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda" considerándose que este último, salvo reglas especiales, se considerará que es el "Valor de mercado". No obstante, si el valor de adquisición o declarado es superior, se tomará la mayor de las magnitudes como base imponible.

En el caso de bienes inmuebles, su valor será "el valor de referencia" previsto en la normativa del Catastro Inmobiliario en la fecha de devengo. Si el valor declarado es superior al de referencia, la mayor de las magnitudes se tomará como base imponible.

La administración no podrá comprobar el valor de los inmuebles cuando la base imponible sea el valor de referencia o se haya declarado uno superior

7. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- VALORACION DE BIENES INMUEBLES

Se introducen los mismos cambios del apartado anterior, sobre "valor del bien transmitido" y "valor de referencia".

- ACUMULACION DE DONACIONES

Se modifica el redactado de este apartado para incluir los supuestos de contratos y pactos sucesorios que produzcan adquisiciones en vida del causante.

- NO RESIDENTES

Se modifica la ley del impuesto, para extender su ámbito a todos los no residentes, ya sean residentes en un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer país.

8. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- RESPONSABLES DEL IMPUESTO (art. 21.bis LIGIC)

Se incorporan las modificaciones incluidas en el IVA en cuanto a la responsabilidad tributaria de las liquidaciones aduaneras.

- INFRACCIONES Y SANCIONES (art. 63 LIGIC)

Se tipifica como infracción tributaria grave el retraso o incumplimiento de la obligación de llevanza de libro en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Se

CIRCULAR FISCAL

establece una sanción del 0,5% del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo de trimestral de 600 € y un máximo de 6.000 €.

9. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- EXENCIONES (art. 82.1 TRHLL)

Se aclara que las personas físicas no residentes, al igual que las residentes en territorio español, están exentas del Impuesto.

Se especifica que para el cómputo del importe neto de la cifra de negocios (INCN), cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, dicha magnitud se referirá al conjunto de entidades pertenecientes al grupo, con independencia de la obligación de consolidación contable.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:
DEPARTAMENTO FISCAL
www.brosa.es

La información que le remitimos a través de nuestras circulares y las sucesivas que se envíen por correo electrónico u otras formas de comunicación telemática tiene siempre interés empresarial, sin que suponga ninguna comunicación comercial, publicidad ni ofrecimiento de servicios profesionales por parte de BROSA.

En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, le informamos que hemos incorporado sus datos en nuestros ficheros (dotados de las necesarias medidas de seguridad) exclusivamente para la remisión de informaciones profesionales que creemos pueden ser de su interés. Si no desea recibir más información o bien quiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, puede hacerlo en la siguiente dirección:

BROSA Abogados y Economistas, S.L.P. CIF: B60145752
Barcelona Tel 93 2404151 info@brosa.es

*Calle Aribau, 191, 4º, 1ª (+34) 93 240 41 51 Fax (+34) 93 414 07 29 -08021 Barcelona-
Calle O'Donnell 30, 3º A Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28009 Madrid-
Gran Vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 48008 Bilbao-
Firma asociada en Portugal: José Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-*